MSI-CIN-04 Manual de políticas y procedimientos para la evaluación de emisoras que realice GBM en su carácter de líder colocador

Versión 5.3

Autorizaciones		
Jose Antonio Salazar Guevara	Hugo López Coll	Lorena Dorbecker del Río
Chief Executive Officer	Chief LegalOfficer	Head of Compliance
CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO

El presente documento es de carácter estrictamente confidencial, y es únicamente emitido para las empresas que forman parte del grupo empresarial al que pertenece Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (el "Grupo Empresarial"). Este material deberá permanecer en todo momento en el ambiente interno del Grupo Empresarial. El Grupo Empresarial, podrá ejercer acción legal en contra de él o los individuos que hagan uso indebido de la información contenida en este documento, o que hayan facilitado dicho uso indebido."

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

Contenido

Alcance3
Objetivos3
Normativa Aplicable3
Definiciones3
Roles y Responsabilidades4
6. Políticas Generales5
6.1. Criterios de elegibilidad para participar en una emisión de valores ya sea de capitales o de deuda.5
6.1.1. Que la Emisora potencial cuente con una estrategia de negocio bien definida. 5
6.1.2. Que la Emisora potencial cuente con un equipo administrativo profesional 5
6.1.3. Emisoras reconocidas con potencial de crecimiento.5
6.1.4. La situación financiera de la Emisora potencial permita suponer al ERA que la Emisora permita generar el rendimiento esperado de acuerdo al perfil riesgo/rendimiento de la Emisora.5
6.1.5. Cuando la Emisora no tenga un desempeño sobresaliente, pero la valuación haga atractivo el perfil en relación al riesgo rendimiento, a criterio del ERA.5
6.1.6. En emisiones de deuda, participar en emisiones respecto a plazos que sean aceptables para el ERA dependiendo de la coyuntura del mercado.5
6.1.7. Emisoras que tengan experiencia en emisiones privadas o públicas de deuda y de capital.5
6.1.8. En emisiones de deuda, en caso de ser emisiones con garantía, que ERA evalúe la calidad de las garantías ofrecidas, así como el aforo de las mismas, las cuales necesariamente deberán cubrir el monto del capital en riesgo y de sus accesorios, atendiendo en su caso al análisis de la Calificadora involucrada en la emisión. 5
6.1.9. Que exista un potencial apetito de mercado o tendencias favorables, respecto del sector al que corresponde dicha Emisora al momento de la colocación potencial, a criterio del ERA.6
6.1.10. Que cumplan con los requisitos de listado de la Bolsa que corresponda y CNBV. 6
6.1.11. El ERA tendrá la facultad de exentar, dejando constancia de las razones, cualquiera de los criterios o determinar si con solo el cumplimiento de alguno de los mencionados criterios es suficiente para participar.6
6.2. Evaluación del proyecto6
6.2.1. El responsable de la emisión deberá proporcionar al área de PLD de GBM Casa de Bolsa la información que sea requerida, para que esta realice su validación y otorgue conformidad.6
6.2.2. Seguir siempre políticas del Código de ética y de conflictos de interés, y en caso de caer en algún supuesto de excepción deberá informarlo al ERA.6
6.3. Establecimiento del alcance y contenido de la propuesta6

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

6.3.1. La propuesta podrá incluir uno o varios de los siguientes temas:6
6.4. Restricciones.....7
6.5. Participación de los empleados en oferta pública.7
6.6. Designación de abogados externos7
6.6.1. A la fecha de celebración del contrato de presentación de servicios y durante el desarrollo de estudios y análisis para emitir la opinión correspondiente, el despacho en el que labore o algún socio o empleado del propio despacho, según corresponda, se ubiquen en alguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 83, fracciones I a VI y VIII de las Disposiciones.8
6.6.2. Presten servicios adicionales que impliquen o puedan implicar la existencia de conflictos de interés.8
6.6.3. Mantenga convenios o relaciones de reciprocidad con el auditor Externo para la prestación de sus servicios.8
6.6.4. Su consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta le requiera a fin de verificar su independencia.8
6.6.5. Que se obliga a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 años, en sus oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión correspondiente y a proporcionarla a la Comisión.8
6.6.6. Su consentimiento para que la Emisora incluya en el prospecto o suplemento a que hacen referencia los artículos 2o., fracción I, inciso m) y 3o., fracción X de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores, la opinión legal que rindió, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la mencionada opinión legal.....8
6.6.7. Conservar copia de los documentos e información que considere relevantes, hasta por 5 años o cuando se venza la emisión referente, lo que acontezca primero, a menos que dicha información sea de carácter público.8
6.7. “Due diligence” y Prospecto8
6.7.1. El “Due diligence” consiste en la revisión, con un enfoque en que la información esté completa y se cuente con todos los requisitos necesarios, por parte del área de Inversión Corporativa, los procesos operativos, estructura corporativa, modelo de negocio, auditoría interna y de cualquier otra naturaleza que resulte necesaria para entender a la Emisora y los resultados financieros. Esta revisión se puede dar durante una serie de reuniones de trabajo programadas para este propósito, así como del análisis de la transacción y su estructuración.8
6.7.2. El “Due diligence” pretende realizar una revisión completa a los requisitos que se establecen en las Disposiciones y los conocimientos necesarios al Intermediario Colocador para revisar la información proporcionada por la Emisora y contenida en ciertos documentos del proceso (Formato de prospecto, título, suplemento, DICI, avisos, así como algún otro particular) además del entendimiento del modelo de negocios de la Emisora con la finalidad de diseñar la estrategia de ventas. 8

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

6.7.3. Al llevar a cabo el “Due diligence” tratándose de Emisoras Simplificadas, se deberá atender a lo dispuesto en el Anexo B de este manual, referente al contenido y lineamientos del mismo. Este anexo contempla las políticas internas de GBM Casa de Bolsa a las que el “Due diligence” deberá estar sujeto, así como la regulación aplicable (Ley del Mercado de Valores y Circular Única de Emisoras). 8
6.8. Reunión inicial de Trabajo: 9
6.9. Reuniones de trabajo con la Emisora: 9
6.10. “Due diligence” legal 9
6.11. Proyecciones Financieras 10
6.12. Revisión del prospecto 10
6.13. Reporte de “Due diligence” 10
6.14. Valoración del “Due diligence” 11
6.15. Solicitudes ante autoridades 11
6.16. Firma del prospecto 11
6.17. Opinión con respecto al valor de la Emisora 11
6.18. Notificación al proveedor de precios autorizado por la CNBV 11
6.19. Autorizaciones de la oferta 11
6.20. Documentación de autorizaciones 12
6.21. Aviso de Autorizaciones 12
6.22. Cierre de la oferta 12
6.23. Levantamiento restricciones 12
6.24. Creación, resguardo y destrucción de archivos. 12
6.25. Cumplimiento de oficios y disposiciones legales aplicables 12
7. Políticas específicas: Emisora integrante del grupo empresarial 13
7.1. GBM Casa de Bolsa deberá solicitar a las personas responsables de jurídico, contabilidad, tesorería y auditoría de la Emisora, confirmen que no ha habido cambios significativos desde la última emisión. 13
7.2. En caso de que la Emisora indique que hubo cambios, deberá solicitar la nueva información o documentación para su revisión y seguir el Due Diligence establecido en el numeral 6.6 anterior, incluyendo el Anexo 1 denominado “Propuesta de Lineamientos Generales CB que participen en Emisiones Simplificadas Art.177Ter LMV”, el Anexo 3 denominado “Due Diligence Emisoras”, así como respetar las barreras chinas (Chinese Walls) y la política de colocación al amparo de régimen de Prácticas de Venta. 13
7.3. Junto con la Emisora se cerciorará de incluir la información relevante en los documentos de la colocación. 14
7.4. Una vez realizado lo anterior, la Emisora realizará el registro ante la CNBV y ante la Bolsa correspondiente para su revisión, y en su caso, visto bueno. 14
7.5. Antes de la Oferta Pública, confirmará con la Emisora que no haya algún evento relevante que publicar. 14
7.6. GBM Casa de Bolsa enviará los avisos de distribución de la oferta a CNBV, siempre y cuando actúe en su carácter de Líder Colocador. 14
8. Políticas específicas: Emisoras Simplificadas: 14

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

8.1.1.1. Revisar que la Emisora Simplificada cumpla con las características y requisitos establecidos en la Ley, en las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, en el reglamento interior de la Bolsa en la que se pretenda realizar el listado y en sus manuales internos, en su caso, así como su documentación. 14
8.1.1.2. Revisar el prospecto de colocación o folleto informativo que elabore la Emisora Simplificada, de conformidad con los artículos 86 Bis, y 177 Ter, fracción III, en relación con el artículo 177 Bis, fracción I, de la Ley y con el Anexo A o Anexo B, de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, según corresponda. 14
8.1.1.3. Pactar por escrito con la Emisora Simplificada lo establecido en el 6.3 anterior. 14
8.1.1.4. Informar a los Inversionistas institucionales o calificados que participen en la colocación, sobre los riesgos inherentes a los Valores de que se trate. 14
En caso de emisoras que no tengan Valores inscritos de forma simplificada en el Registro, de conformidad con el artículo 9 de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, solicitar a la Emisora al menos la siguiente documentación: 14
Documentos: 14
8.1.1.5. En caso de emisoras que, si tengan Valores inscritos de forma simplificada en el Registro, hayan cumplido sus obligaciones periódicas, no hayan recibido medidas disciplinarias ni hayan sido sancionados de conformidad con el Artículo 10 de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, solicitar a la Emisora al menos la siguiente documentación: 16
8.2. Listado en Bolsa 17
Contar con un historial de operación de por lo menos 2 años, salvo si son sociedades controladoras, cuyas principales subsidiarias cumplan con este requisito. Si son sociedades de nueva creación, por fusión o escisión, este requisito deberá acreditarse respecto de las fusionadas o de la escindente. 17
Sus estatutos sociales se ajusten a los principios de gobierno societario aplicables a las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil. 17
Si son sociedades extranjeras deberán cumplir con los requisitos de gobierno corporativo aplicables a las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil. 17
8.3. Solicitudes ante autoridades. 17
8.4. Procedimiento de listado en las Bolsas. 18
8.4.1. La solicitud: 18
8.4.2. Estudio técnico y jurídico. 19
8.4.3. Opinión favorable. 19
8.4.4. Aprobación de la operación de colocación. 20
8.4.5. Notificación al proveedor de precios autorizado por la CNBV. 20
8.4.6. Aviso de Autorizaciones. 20
8.4.7. Cierre de la oferta. 20
8.4.8. Creación, resguardo y destrucción de archivos. 21
8.4.9. Cumplimiento de oficios y disposiciones legales aplicables. 21
9 Descripción del proceso 23

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

9.1 Flujo de proceso: Due Diligence a la Emisora, no integrante del grupo empresarial al que pertenece GBM Casa de Bolsa, como líder colocador23
9.2 Flujo de proceso: Due Diligence Emisora (integrante del grupo empresarial al que pertenece GBM Casa de Bolsa).....25
10. Cumplimiento Normativo.....26
10.1 Cambios, modificaciones y Control de Versiones26
10.2 Violaciones.....26
11. Control de Cambios26

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

Alcance

Los lineamientos establecidos en el presente documento, son de observancia general y cumplimiento obligatorio para el personal involucrado en emisiones donde Grupo Bursátil Mexicano, S.A de C.V., Casa de Bolsa, en lo sucesivo “GBM Casa de Bolsa” actúa como Líder Colocador.

Objetivos

Establecer las medidas para que GBM Casa de Bolsa realice, en su carácter de Líder Colocador, la debida diligencia y revisión de documentación legal y financiera para la evaluación de una Emisora. Asimismo, especifica los procedimientos y las medidas de control a tener implementadas para dicha diligencia, apegados a la normatividad interna y externa.

Normativa Aplicable

Las Normas Aplicables utilizado en este documento se encuentran en GBM Gobierno Documental - Normativas Aplicables - Todos los documentos (sharepoint.com)

Definiciones

Bolsas: Se refiere a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o a la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

Bring Down Call: Es el contacto que se hace con la Emisora o Emisora Simplificada en la cual se confirma que no se ha realizado algún cambio relevante.

Comisión: Se refiere a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Disposiciones: Se refiere a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa.

Disposiciones de Emisoras Simplificadas: Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras simplificadas y los valores objeto de inscripción simplificada

Due Diligence: Se refiere al deber de diligencia, lo que implica por parte de GBM Casa de Bolsa, en su carácter de Líder Colocador, realizar una revisión razonable de diversos documentos de la Emisora o de la Emisora Simplificada sobre la suficiencia y precisión de los mismos.

Emisora: Se refiere a la persona moral, fideicomiso o entidad que solicite y, en su caso, obtenga y mantenga la inscripción de sus valores en el RNV. Asimismo, quedarán comprendidas las instituciones fiduciarias cuando actúen con el referido carácter, únicamente respecto del patrimonio fideicomitido que corresponda.

Emisora Simplificada de acciones, a la sociedad que solicite, obtenga y mantenga la Inscripción simplificada de Valores que sean acciones, certificados de participación ordinarios que las representen o Valores representativos de capital social de sociedades extranjeras, o aquella Emisora Simplificada ya registrada que busque hacer una inscripción adicional.

Emisora Simplificada Nivel I: a la Emisora Simplificada que solicite, obtenga y mantenga la Inscripción simplificada de Valores que sean instrumentos de deuda, sujeta a un monto máximo por emisión de hasta 75’000,000 de unidades de inversión y hasta por un monto acumulado por ejercicio social de 900’000,000 de unidades de inversión.

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

Emisora Simplificada Nivel II: a la Emisora Simplificada que solicite, obtenga y mantenga la Inscripción simplificada de Valores que sean instrumentos de deuda, instrumentos estructurados de deuda, o estructurados de renta variable[1] o Valores respaldados por activos, sujeta a un monto máximo por emisión y acumulado por ejercicio social de hasta 1,250'000,000 de unidades de inversión.

Emisora relacionada: Aquella entidad perteneciente al grupo empresarial al que pertenece GBM Casa de Bolsa que realice la emisión de un valor.

ERA: Equipo Responsable de la Aceptación para la valuación de Emisoras o Emisoras Simplificadas.

Intermediario colocador: Se refiere a GBM Casa de Bolsa cuando se acuerda con la Emisora o Emisora Simplificada a actuar con dicho carácter y realizar las revisiones establecidas en el art. 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

Intermediario colocador líder: Se refiere a GBM Casa de Bolsa cuando se acuerda con la Emisora o Emisora Simplificada a actuar con dicho carácter y realizar las revisiones establecidas en el art. 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, con la facultad de coordinar y gestionar el tiempo duración de las actividades que se llevaran a cabo.

Oferta pública: Se refiere a el ofrecimiento, con o sin precio, que se haga en territorio nacional a través de medios de comunicación masiva y a persona indeterminada, para suscribir, adquirir, enajenar o transmitir valores, por cualquier título.

Oferta pública restringida: Se refiere a la oferta de venta de valores que se dirija exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados.

PLD: El área de Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Prospecto: Es el documento que contiene toda la información corporativa, legal y financiera relacionada con la Emisora y los valores a listar, que requiere ser revelada con anticipación a la oferta pública conforme a las Disposiciones o Disposiciones aplicables a Emisoras Simplificadas, según corresponda.

RNV: Registro Nacional de Valores

Roles y Responsabilidades

TAREAS
– Responsables de la evaluación para determinar si GBM Casa de Bolsa participará o no en el proyecto de colocación de una Emisora.
Intermediario colocador
– Realizar el Due Diligence de la Emisora. – Establecer controles en el manejo de la información relacionada con las actividades realizadas en el área. – Vigilar que el personal del área lleve a cabo los procedimientos con apego a lo señalado en este manual.
Despacho Legal Externo o Área Legal de GBM Casa de Bolsa

[1] Estos en el entendido que se encuentra pendiente la regulación secundaria, y se deberá actualizar en su momento,

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

TAREAS
– Apoyar al Intermediario Colocador con la revisión de información legal proporcionada por la Emisora. – Opinar sobre la validez de la documentación legal de la Emisora. – Emitir la opinión legal de la emisión.
Auditor externo
– Apoyar al Intermediario Colocador con la revisión de información financiera. – Verificar la validez de la información financiera de la Emisora – Emitir certificación y/o firma de conformidad sobre la información financiera de la Emisora.

6. Políticas Generales

En caso de que una Emisora, no integrante del grupo empresarial al que pertenece GBM Casa de Bolsa, pretenda realizar una Oferta Pública y solicite a GBM Casa de Bolsa actuar como Líder Colocador, GBM Casa de Bolsa antes de aceptar el cargo deberá evaluar los siguientes criterios:

6.1. Criterios de elegibilidad para participar en una emisión de valores ya sea de capitales o de deuda.

Que la Emisora potencial cuente con una estrategia de negocio bien definida.

6.1.2. Que la Emisora potencial cuente con un equipo administrativo profesional

6.1.3. Emisoras reconocidas con potencial de crecimiento.

6.1.4. La situación financiera de la Emisora potencial permita suponer al ERA que la Emisora permita generar el rendimiento esperado de acuerdo al perfil riesgo/rendimiento de la Emisora.

6.1.5. Cuando la Emisora no tenga un desempeño sobresaliente, pero la valuación haga atractivo el perfil en relación al riesgo rendimiento, a criterio del ERA.

6.1.6. En emisiones de deuda, participar en emisiones respecto a plazos que sean aceptables para el ERA dependiendo de la coyuntura del mercado.

6.1.7. Emisoras que tengan experiencia en emisiones privadas o públicas de deuda y de capital.

6.1.8. En emisiones de deuda, en caso de ser emisiones con garantía, que ERA evalúe la calidad de las garantías ofrecidas, así como el aforo de las mismas, las cuales

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

necesariamente deberán cubrir el monto del capital en riesgo y de sus accesorios, atendiendo en su caso al análisis de la Calificadora involucrada en la emisión.

6.1.9. Que exista un potencial apetito de mercado o tendencias favorables, respecto del sector al que corresponde dicha Emisora al momento de la colocación potencial, a criterio del ERA.

6.1.10. Que cumplan con los requisitos de listado de la Bolsa que corresponda y CNBV.

6.1.11. El ERA tendrá la facultad de exentar, dejando constancia de las razones, cualquiera de los criterios o determinar si con solo el cumplimiento de alguno de los mencionados criterios es suficiente para participar.

6.1.12. Que el consejo de administración u órgano equivalente de la emisora que pretenda llevar a cabo la oferta, haya recibido la información relativa a la descripción del proceso de colocación y obligaciones derivadas del listado en la bolsa de valores de que se trate, así como de la inscripción en el Registro, en particular, en materia de revelación de información relevante conforme a la Ley.

6.2. Evaluación del proyecto

6.2.1. El responsable de la emisión deberá proporcionar al área de PLD de GBM Casa de Bolsa la información que sea requerida, para que esta realice su validación y otorgue conformidad.

6.2.2. Seguir siempre políticas del Código de ética y de conflictos de interés, y en caso de caer en algún supuesto de excepción deberá informarlo al ERA.

6.3. Establecimiento del alcance y contenido de la propuesta

6.3.1. La propuesta podrá incluir uno o varios de los siguientes temas:

a) Experiencia del área del grupo
b) Equipo de trabajo
c) Situación de la industria en la que participa la posible Emisora
d) Situación económica del país
e) Perspectiva del mercado de valores
f) Plataformas de distribución por parte de GBM Casa de Bolsa
g) Análisis y evaluación de la posible Emisora
h) Descripción de las actividades a desarrollar por GBM Casa de Bolsa
i) Calendario de la oferta
j) Términos económicos (comisiones, gastos, etc.)
k) Costos de servicios
l) Obligación de la emisora de proporcionar a la casa de bolsa toda la información financiera, administrativa, económica y jurídica necesaria para cumplir con el principio de información relevante en términos de la Ley.
m) Pactos de confidencialidad
n) En su caso, compromisos relativos a las operaciones de sobreasignación de valores y estabilización de precios
o) Políticas de distribución; (Previstas en el Prospecto),
p) Si la colocación deberá considerarse con o sin oferta pública
q) Envío de Reportes a CNBV

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

r) Cualquier tema que el área o áreas de control consideren conveniente incluir en la presentación o que la Emisora haya solicitado, considerando lo establecido en las políticas de independencia y conflictos de interés.

Una vez revisado lo anterior, y cuando la Emisora decida contratar a GBM como intermediario colocador Líder, se solicitará aperture una cuenta en GBM, como cualquier cliente.

6.4. Restricciones

Cuando la Dirección General o Investment Banking determinen que vamos a participar en alguna operación relacionada con una emisión deberá notificar al equipo de Control Interno, para que éste a su vez pueda establecer las restricciones operativas indicando las personas que deben restringirse (lo anterior en términos del Manual de Lineamientos, Políticas y Mecanismos de Control aplicables en el manejo de Información Confidencial o Privilegiada, así como a las Operaciones con Valores que realicen Consejeros, Directivos y Empleados, el "Manual de Operaciones con Valores").

Los colaboradores restringidos deberán abstenerse de instruir u ordenar operaciones con valores de la emisora a la cual la información esté referida, directa o indirectamente en términos de lo establecido en el Manual de Operaciones con Valores.

En caso de que los colaboradores tengan conocimiento de que otra persona pueda tener información de relacionada con la operación, o si posteriormente requieren ingresar a alguien más en las listas de distribución de los correos relacionados con la operación, deberán notificar a Control Interno.

Control Interno elaborará una bitácora donde relaciona los colaboradores que se van restringiendo, de conformidad con lo establecido en las Políticas sobre el uso de información y operaciones de Consejeros, Directivos y Empleados.

Tratándose de emisiones de carácter privado, previo a éstas, el equipo de Control Interno deberá verificar en el libro si en las operaciones con valores de las emisoras existen valores gubernamentales, a fin de evitar actos de corrupción mediante el pago de alguna contraprestación o soborno a funcionarios de gobierno por tales operaciones. Asimismo, el equipo de Investment Banking deberá dar aviso a los equipos de Control Interno y Compliance de tal situación para los mismos fines, previo a la emisión de carácter privado.

6.5. Participación de los empleados en oferta pública.

Los colaboradores podrán participar en la oferta pública en los mismos términos del mercado, salvo que se haya llegado a un acuerdo distinto con la emisora.

En caso de ofertas mediante subastas, se consultará el mecanismo, en el sentido en que la participación y asignación a empleados será en los mismos términos que el público inversionista.

En caso de ser formador mercado, limitarse la participación de los empleados.

6.6. Designación de abogados externos

La Emisora deberá elegir a un despacho legal independiente para la revisión de documentos legales, no obstante, GBM Casa de Bolsa podrá proponerle algunos a su consideración. El despacho legal no será independiente respecto de la Emisora si:

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

6.6.1. A la fecha de celebración del contrato de presentación de servicios y durante el desarrollo de estudios y análisis para emitir la opinión correspondiente, el despacho en el que labore o algún socio o empleado del propio despacho, según corresponda, se ubiquen en alguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 83, fracciones I a VI y VIII de las Disposiciones.

6.6.2. Presten servicios adicionales que impliquen o puedan implicar la existencia de conflictos de interés.

6.6.3. Mantenga convenios o relaciones de reciprocidad con el auditor Externo para la prestación de sus servicios.

El despacho legal a la fecha en que se suscriba el contrato de prestación de servicios correspondientes deberá entregar a la Emisora y a través de esta a la Bolsa que corresponda para su difusión al público inversionista un documento donde manifieste lo siguiente:

6.6.4. Su consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta le requiera a fin de verificar su independencia.

6.6.5. Que se obliga a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 años, en sus oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión correspondiente y a proporcionarla a la Comisión.

6.6.6. Su consentimiento para que la Emisora incluya en el prospecto o suplemento a que hacen referencia los artículos 2o., fracción I, inciso m) y 3o., fracción X de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores, la opinión legal que rindió, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la mencionada opinión legal.

6.6.7. Conservar copia de los documentos e información que considere relevantes, hasta por 5 años o cuando se venza la emisión referente, lo que acontezca primero, a menos que dicha información sea de carácter público.

6.7. "Due diligence" y Prospecto

6.7.1. El "Due diligence" consiste en la revisión, con un enfoque en que la información esté completa y se cuente con todos los requisitos necesarios, por parte del área de Inversión Corporativa, los procesos operativos, estructura corporativa, modelo de negocio, auditoría interna y de cualquier otra naturaleza que resulte necesaria para entender a la Emisora y los resultados financieros. Esta revisión se puede dar durante una serie de reuniones de trabajo programadas para este propósito, así como del análisis de la transacción y su estructuración.

6.7.2. El "Due diligence" pretende realizar una revisión completa a los requisitos que se establecen en las Disposiciones y los conocimientos necesarios al Intermediario Colocador para revisar la información proporcionada por la Emisora y contenida en ciertos documentos del proceso (Formato de prospecto, título, suplemento, DICI, avisos, así como algún otro particular) además del entendimiento del modelo de negocios de la Emisora con la finalidad de diseñar la estrategia de ventas.

6.7.3. Al llevar a cabo el "Due diligence" tratándose de Emisoras Simplificadas, se deberá atender a lo dispuesto en el Anexo B de este manual, referente al contenido y

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

lineamientos del mismo. Este anexo contempla las políticas internas de GBM Casa de Bolsa a las que el "Due diligence" deberá estar sujeto, así como la regulación aplicable (Ley del Mercado de Valores y Circular Única de Emisoras).

6.8. Reunión inicial de Trabajo:

Procurar coordinar una reunión con la Emisora, los abogados externos de la Emisora, con GBM Casa de Bolsa y, para informar las características generales de la oferta, definir responsabilidades de los participantes y revisar el calendario de trabajo. Deberán distribuir una lista con los datos de los participantes en la oferta, a la Emisora, auditores externos, y a quienes GBM Casa de Bolsa considere internamente.

6.9. Reuniones de trabajo con la Emisora:

Las reuniones de trabajo iniciarán con la presentación de las áreas de negocio por parte de los ejecutivos de la Emisora responsables de las mismas, las cuales deberán abarcar lo contemplado en la regulación vigente en materia de divulgación de información.

En dichas reuniones se realizará el análisis operativo y financiero histórico de la Emisora con la participación directa del equipo de trabajo del área de inversión corporativa, los asesores externos del emisor y abogados externos. GBM Casa de Bolsa deberá recibir un paquete de información que contenga las presentaciones, información que dé soporte a las mismas e información adicional que a juicio de equipo de trabajo de GBM sea necesaria para su revisión y análisis.

GBM Casa de Bolsa podrá solicitar a la Emisora la programación de reuniones complementarias para aclaración sobre la información entregada. En dichas reuniones, podrán participar los demás colocadores, los asesores externos de la Emisora, el despacho legal externo y/o el área Legal de GBM Casa de Bolsa.

Si se considera pertinente, GBM Casa de Bolsa realizará varias visitas a las principales instalaciones de la Emisora y podrá solicitar prueba de sus demás locaciones.

6.10. "Due diligence" legal

El despacho legal externo y/o el área Legal de GBM Casa de Bolsa, a discreción de GBM Casa de Bolsa, llevará a cabo una revisión de documentos; el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo, títulos representativos de los valores, y demás documentos que formen parte de la estructura o de la difusión de la colocación, para revisar que cumplen con las disposiciones legales aplicables, considerando las particularidades de la oferta de que se trate, incluido lo relativo a obligaciones de divulgación y aspectos legales de la Emisora cuyo alcance y resultados serán entregados a GBM Casa de Bolsa.

Igualmente, aunado a la normatividad aplicable, el despacho legal externo y/o el área Legal podrá basar su Due Diligence en la Guía aprobada por la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, AMIB, Anexo 1 denominado "Propuesta de Lineamientos Generales CB que participen en Emisiones Simplificadas Art.177Ter LMV", y en el Anexo 3 denominado "Due Diligence Emisoras".

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

6.11. Proyecciones Financieras

Solicitar a la Emisora que presente proyecciones de crecimiento del mercado en el que participa de cuando menos tres años y establecer los parámetros de las mismas, lo anterior, en el entendido de que no se pueden contemplar proyecciones en los estados financieros de la Emisora.

Adicionalmente, se podrán tener reuniones con la Emisora para cualquier duda o aclaración relacionada con las proyecciones, de ser posible, deberán citar y provenir de fuentes públicas y reconocidas, tales como el INEGI, ITAM, etc.

Por su parte, el área de Análisis podrá tener reuniones con la Emisora en las que realice los cuestionamientos necesarios para poder desarrollar su modelo operativo y sus propias proyecciones.

En el caso de que la oferta pública, sea una oferta subsecuente (“Follow – on”), se evaluará la necesidad de solicitar a la Emisora proyecciones financieras, ya que generalmente en este tipo de ofertas, las proyecciones no son necesarias como herramienta para la determinación del precio de la acción.

Se deberá asegurar que la tesis de inversión desarrollada junto con la Emisora, se encuentre claramente incorporada en el Prospecto.

La elaboración del Prospecto es responsabilidad de la Emisora, por lo que el control del mismo lo deberá tener la propia Emisora o su asesor legal, sin que esto limite a GBM Casa de Bolsa poder realizar sugerencias y modificaciones, solicitar la inclusión de leyendas al Prospecto, y a los documentos de la emisión, dando seguimiento a la aplicación de las mismas. En caso de que la Emisora solicite a GBM Casa de Bolsa realizar la elaboración de la redacción del Prospecto, será decisión del director del área de Inversión Corporativa el aceptar esta responsabilidad.

6.12. Revisión del prospecto

Se llevará a cabo reuniones entre la Emisora y GBM Casa de Bolsa y los abogados externos en las cuales se revisará el contenido del Prospecto. El equipo de trabajo dará comentarios con el fin de que lo descrito en el Prospecto se apegue a la información expuesta y obtenida en el “Due diligence” y a los requisitos de la Circular Única de la CNBV y de cualquier disposición aplicable al respecto.

6.13. Reporte de “Due diligence”

Elaborar un documento en donde se presente el alcance que tuvo el “Due diligence”, que contenga una descripción general de la revisión que se efectuó, considerando lo relativo a las reuniones, entrevistas y personas con las que se llevaron a cabo, etc., así como su opinión en relación con el apego del prospecto a lo revisado en el proceso de “Due diligence”. Así mismo, el reporte detallará los miembros que participaron en el proceso.

Se deberá firmar el reporte y entregarlo en su oportunidad a la persona que firme el prospecto por parte de GBM Casa de Bolsa. Dicho reporte deberá completarse antes de la firma de la documentación final de la oferta.

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

6.14. Valoración del "Due diligence"

Realizar una valoración del "Due diligence" (incluido el "Due diligence" legal) y de la conveniencia de hacer del conocimiento del público la oferta.

Dicha valoración deberá contemplar los riesgos de mercado y los considerados en la matriz de Riesgo y Self Assessment, denominada "Cuestionario de Debida Diligencia", misma que se adjunta como Anexo 2. Adicionalmente, en el caso de que la transacción involucre "toma en firme" (entendida como la obligación de adquirir los valores objeto de la oferta, contraída por GBM Casa de Bolsa con anterioridad al ofrecimiento al público inversionista de dichos valores) se analizarán los riesgos de crédito, administración de portafolio, etc. En todo caso, el Comité de Riesgos analizará en su oportunidad estos riesgos.

6.15. Solicitudes ante autoridades

La integración y presentación a la CNBV y la Bolsa que corresponda de las solicitudes son responsabilidad de la Emisora. GBM Casa de Bolsa únicamente será responsable de los anexos que les atribuya la regulación vigente.

6.16. Firma del prospecto

El prospecto forma parte del paquete de solicitud que se presenta a CNBV y a la Bolsa que corresponda, y la versión final de este deberá ser firmado por GBM Casa de Bolsa incluyendo la leyenda que a este respecto estipula la Circular única de la CNBV.

Los apoderados de GBM Casa de Bolsa se encargarán de firmar o rubricar el prospecto.

6.17. Opinión con respecto al valor de la Emisora

Con objeto de contribuir a la determinación del rango de precio de la oferta que se trata más adelante (solo en el caso de que se trate de una Oferta Pública Inicial), se formulará una opinión con respecto al valor de la Emisora en el cual podrá considerar distintos parámetros tales como: múltiplos de empresas comparables; condiciones del mercado de valores; interpretación de información obtenida en el "Due diligence";

6.18. Notificación al proveedor de precios autorizado por la CNBV

El día que se realice la determinación del precio de los valores, en caso de participar en su carácter de Intermediario Colocador Líder, el área de Tesorería de GBM Casa de Bolsa deberá proporcionar al Proveedor de Precios autorizado por la CNBV la información necesaria para calcular el precio actualizado de valuación.

6.19. Autorizaciones de la oferta

Será responsabilidad exclusiva de la Emisora obtener las autorizaciones de la oferta por parte de la CNBV, de la Bolsa que corresponda y, en su caso, de otras autoridades como la Secretaría de hacienda y Crédito Público, la Comisión Federal de Competencia, etc. GBM Casa de Bolsa podrá apoyar a la Emisora en la obtención de las mismas cuando así sea pactado por las partes.

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

6.20. Documentación de autorizaciones

Obtener una copia de todas las autorizaciones otorgadas por la CNBV y la Bolsa correspondiente a la Emisora para poder llevar a cabo la transacción.

6.21. Aviso de Autorizaciones

En caso de que todas o alguna autoridad, por cualquier causa, se abstuviera o se negara definitivamente a dar su autorización para la oferta, el área de Inversión Corporativa deberá informarlo al área de Cumplimiento Normativo.

6.22. Cierre de la oferta

Previo a la emisión, GBM Casa de Bolsa, realizará el Bring Down Call para confirmar que no se hayan presentado cambios relevantes en la información divulgada por la Emisora para la promoción de los valores, lo cual quedará establecido en un documento firmado por las partes.

El día de la oferta, GBM Casa de Bolsa se deberá abstener de efectuar operaciones por cuenta propia respecto de los valores objeto de la oferta pública o instrumentos cuyo subyacente sean dichos valores.

Se formalizan todos los documentos legales, financieros y operativos, se realizan las notificaciones respectivas y se llevan a cabo las actividades preparatorias para el registro en la Bolsa que corresponda y la liquidación de la oferta.

Tratándose de emisiones de corto plazo, GBM Casa de Bolsa, podrá realizar el Bring Down Call cada año o cuando se sepa que hay algo relevante que confirmar.

6.23. Levantamiento restricciones

Una vez que la oferta haya concluido, Control Interno consultará con Investment Banking que no haya motivo alguno para mantener la restricción, y en caso de confirmación, se levantará la misma.

6.24. Creación, resguardo y destrucción de archivos.

Deberá de crear un archivo electrónico o en papel de la documentación definitiva de la transacción por 5 años o lo que dure la oferta, lo que sea mayor.

6.25. Cumplimiento de oficios y disposiciones legales aplicables

Cumplir con los oficios de requerimiento que emitan la CNBV o la Bolsa que corresponda, según sea el caso, así como con las obligaciones y la regulación aplicable establecidos en el oficio de autorización que la CNBV emita respecto de la oferta de la Emisora. El Intermediario Colocador será responsable del envío de prospectos de colocación definitivo a las autoridades y será responsable de la entrega de la carta de distribución geográfica correspondiente de conformidad con la regulación vigente. Para la elaboración de esta carta, el Intermediario Colocador, deberá

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

recopilar la información por parte de los demás colocadores y los miembros del sindicato colocador.

El Líder Colocador será responsable de dar cumplimiento a las disposiciones que le resulten aplicables. Para tales efectos deberá pactarse que las demás casas de bolsa que participen en la colocación queden obligadas a proporcionar al Líder Colocador toda la información necesaria para el adecuado cumplimiento de dicha responsabilidad.

6.26. Registro de solicitudes de compra y órdenes recibidas

En una Oferta Pública, el Líder Colocador deberá llevar un registro en el que haga constar:

1. Las solicitudes o intenciones de compra que reciba de sus clientes y de otras casas de bolsa, desde la fecha en que se ponga a disposición del público el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo, preliminares.
2. Las órdenes recibidas durante la oferta, así como las asignaciones que efectúe en la operación de registro en bolsa al final de la misma.

6.27. Formato para revelar el número de adquirentes en la oferta y el grado de concentración de su tenencia

La casa de bolsa que funja como Líder Colocador reunirá de los Intermediarios Colocadores de los valores objeto de una oferta pública, excepto tratándose de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año, el número de adquirentes, así como el grado de diversificación de tenencia de los valores que hubieran sido colocados en Bolsa, utilizando para tal efecto el formato del anexo M de la Circular Única de Emisoras de cada uno de ellos, debiendo informar a la CNBV, a la Bolsa que corresponda y a la Emisora correspondiente, a más tardar a los 5 días hábiles inmediatos siguientes al de la liquidación de la operación de colocación.

7. Políticas específicas: Emisora integrante del grupo empresarial

En caso de que una Emisora integrante del grupo empresarial pretenda realizar una Oferta Pública y designe a GBM Casa de Bolsa como líder colocador, deberá cumplir con las siguientes políticas:

7.1. GBM Casa de Bolsa deberá solicitar a las personas responsables de jurídico, contabilidad, tesorería y auditoría de la Emisora, confirmen que no ha habido cambios significativos desde la última emisión.

7.2. En caso de que la Emisora indique que hubo cambios, deberá solicitar la nueva información o documentación para su revisión y seguir el Due Diligence establecido en el numeral 6.6 anterior, incluyendo el Anexo 1 denominado “Propuesta de Lineamientos Generales CB que participen en Emisiones Simplificadas Art.177Ter LMV”, el Anexo 3

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

denominado “Due Diligence Emisoras”, así como respetar las barreras chinas (Chinese Walls) y la política de colocación al amparo de régimen de Prácticas de Venta.

7.3. Junto con la Emisora se cerciorará de incluir la información relevante en los documentos de la colocación.

7.4. Una vez realizado lo anterior, la Emisora realizará el registro ante la CNBV y ante la Bolsa correspondiente para su revisión, y en su caso, visto bueno.

7.5. Antes de la Oferta Pública, confirmará con la Emisora que no haya algún evento relevante que publicar.

7.6. GBM Casa de Bolsa enviará los avisos de distribución de la oferta a CNBV, siempre y cuando actúe en su carácter de Líder Colocador.

8. Políticas específicas: Emisoras Simplificadas:

En caso de que una Emisora Simplificada pretenda realizar una Oferta Pública, y designe a GBM Casa de Bolsa como líder colocador, deberá cumplir con las siguientes políticas, y elaborará un expediente[2]:

8.1.1.1. Revisar que la Emisora Simplificada cumpla con las características y requisitos establecidos en la Ley, en las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, en el reglamento interior de la Bolsa en la que se pretenda realizar el listado y en sus manuales internos, en su caso, así como su documentación.

8.1.1.2. Revisar el prospecto de colocación o folleto informativo que elabore la Emisora Simplificada, de conformidad con los artículos 86 Bis, y 177 Ter, fracción III, en relación con el artículo 177 Bis, fracción I, de la Ley y con el Anexo A o Anexo B, de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, según corresponda.

8.1.1.3. Pactar por escrito con la Emisora Simplificada lo establecido en el 6.3 anterior.

8.1.1.4. Informar a los Inversionistas institucionales o calificados que participen en la colocación, sobre los riesgos inherentes a los Valores de que se trate.

En caso de emisoras que no tengan Valores inscritos de forma simplificada en el Registro, de conformidad con el artículo 9 de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, solicitar a la Emisora al menos la siguiente documentación:

Documentos:

a) Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio, así como sus modificaciones.

b) Proyecto del acta del acuerdo corporativo en el que se apruebe la emisión de los Valores y la solicitud de su Inscripción simplificada en el Registro, de conformidad

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

con sus estatutos sociales o el contrato de fideicomiso, según corresponda. Dicho proyecto será sustituido por una copia del acta definitiva, previo al otorgamiento de la Inscripción simplificada.

c) Proyecto del título de los Valores a ser inscritos en el Registro dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la colocación, dicho proyecto será sustituido por una copia del título definitivo depositado en una institución para el depósito de valores, acompañado de la constancia correspondiente.

d) Estados financieros dictaminados por auditor externo independiente, de manera consolidada y conforme a lo siguiente:

 i. Emisoras simplificadas Nivel I: del último ejercicio social en forma comparativa con los Estados financieros del ejercicio anterior y los Estados financieros trimestrales internos, cuya antigüedad no podrá ser superior al penúltimo trimestre finalizado previo a la fecha de colocación.

 ii. Emisoras simplificadas Nivel II y Emisoras simplificadas de acciones: de los últimos dos ejercicios sociales de forma comparativa con los Estados financieros del ejercicio anterior y los Estados financieros trimestrales internos, cuya antigüedad no podrá ser superior al penúltimo trimestre finalizado previo a la fecha de colocación.

e) Cuando para el cumplimiento de las obligaciones en relación con los Valores exista Dependencia parcial o total de uno o más terceros, deberá presentarse adicionalmente la información a que hace referencia este numeral, respecto de estos últimos. Cuando los terceros respecto de los cuales exista Dependencia parcial o total, ya tengan el carácter de Emisora Simplificada, no estarán obligados a presentar la referida información, siempre que éstas se encuentren al corriente de la entrega de la información periódica a que se refiere el artículo 23 de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

f) Tratándose de instrumentos de deuda y Valores respaldados por activos emitidos por Emisoras simplificadas Nivel II, deberá presentar dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadora de valores, con fecha de expedición no mayor de 90 días naturales previos a la fecha de colocación, en el que se incluya una breve explicación del significado de la calificación otorgada utilizando el contexto de la escala de calificaciones de la institución calificadora de valores correspondiente y cualquier condicionamiento o consideración en la misma.

g) Tratándose de Emisoras simplificadas extranjeras, la opinión legal a que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley, expedida por licenciado en derecho del país de origen de la emisora o de cotización principal de sus Valores, que reúna los requisitos de independencia previstos por el artículo 87 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores.

h) Tratándose de Valores respaldados por activos.

 i. El balance del patrimonio afecto en fideicomiso.

 ii. Opinión legal sobre la validez jurídica y exigibilidad del contrato de fideicomiso, así como de los actos jurídicos para la transmisión de la propiedad o la titularidad sobre los bienes o derechos fideicomitidos, en los casos en que resulte aplicable.

 iii. Proyecto de contrato de fideicomiso base de la emisión.

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

i) Prospecto de colocación o folleto informativo elaborado conforme a lo previsto en el Anexo A o Anexo B de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, según corresponda, debiendo estar rubricados en todas las hojas por todas las personas que se establezcan en el reglamento interior de la Bolsa de que se trate. El prospecto de colocación o folleto informativo preliminar podrá omitir la información relativa al precio, tasa y monto definitivos, así como aquélla que sólo sea posible conocer hasta el día previo al inicio de la Oferta Pública. Será responsabilidad de la Emisora Simplificada incluir en el prospecto de colocación o folleto informativo las leyendas que correspondan (ej. leyendas de la AMIB), así como el alcance de la responsabilidad del intermediario colocador de la realización del Due Diligence correspondiente, utilizando como referente los elementos mínimos de Due Diligence de la Guía de la AMIB, Anexo 1 denominado "Propuesta de Lineamientos Generales CB que participen en Emisiones Simplificadas Art.177Ter LMV".

j) Contrato de colocación suscrito con el Intermediario colocador, el cual deberá prever la obligación a cargo de este último de verificar que la participación en la oferta de Valores se limite a Inversionistas institucionales o calificados.

k) Documentación que las Bolsas establezcan en su reglamento interior para el listado de los Valores.

8.1.1.5. En caso de emisoras que, si tengan Valores inscritos de forma simplificada en el Registro, hayan cumplido sus obligaciones periódicas, no hayan recibido medidas disciplinarias ni hayan sido sancionados de conformidad con el Artículo 10 de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, solicitar a la Emisora al menos la siguiente documentación:

a) En su caso, proyecto del acta del acuerdo corporativo en el que se apruebe la emisión de los Valores y la solicitud de su Inscripción simplificada en el Registro, de conformidad con sus estatutos sociales o el contrato de fideicomiso, según corresponda, siempre que no se encuentre contenido en el expediente correspondiente a una emisión precedente. Una vez adoptado dicho acuerdo, copia del acto en que conste el mismo.

b) Proyecto del título de los Valores a ser inscritos en el Registro. Una vez realizada la colocación, dicho proyecto será sustituido por una copia del título definitivo depositado en una institución para el depósito de valores, acompañado de la constancia correspondiente.

c) Tratándose de Valores respaldados por activos, opinión legal sobre la validez jurídica y exigibilidad del contrato de fideicomiso, así como de los actos jurídicos para la transmisión de la propiedad o la titularidad sobre los bienes o derechos fideicomitidos, en los casos en que resulte aplicable.

d) Proyecto de actualización del prospecto de colocación o folleto informativo y de la documentación que las Bolsas establezcan en su reglamento interior para el listado de los Valores, exclusivamente cuando haya sufrido algún cambio relevante la última información financiera disponible del ejercicio en el que tenga lugar la emisión o se trate de un tipo de Valor distinto al previamente inscrito de manera simplificada. En su momento, deberá presentar dicho prospecto y documentación definitivos.

e) Tratándose de instrumentos de deuda y Valores respaldados por activos emitidos por Emisoras simplificadas Nivel II, deberá presentar dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadora de valores, con fecha

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

de expedición no mayor de 90 días naturales previos a la fecha de colocación, en el que se incluya una breve explicación del significado de la calificación otorgada utilizando el contexto de la escala de calificaciones de la institución calificadora de valores correspondiente y cualquier condicionamiento o consideración en la misma; lo anterior será aplicable únicamente en el caso de que los Valores previamente inscritos no dieran lugar a la obligación de presentar calificación crediticia o se trate de un tipo de Valor distinto al previamente inscrito de manera simplificada.

8.1.1.6. Como supuesto de excepción a la intervención del Intermediario colocador, únicamente las acciones, certificados de participación ordinarios que las representen y valores representativos de capital social de sociedades extranjeras podrán ser objeto de Inscripción simplificada sin que al efecto medie oferta pública, en los supuestos siguientes:

I. Que se inscriban como resultado de la escisión de una Emisora simplificada de acciones.

II. Que se inscriban como resultado de la fusión de sociedades, cuando alguna de ellas tuviera el carácter de Emisora simplificada de acciones hasta el momento de la inscripción.

Una vez revisado lo anterior, y cuando la Emisora Simplificada decida contratar a GBM como intermediario colocador Líder, se solicitará aperture una cuenta en GBM, como cualquier cliente.

Tratándose de Valores objeto de Inscripción simplificada, sin que al efecto medie Oferta pública, será la Bolsa correspondiente quien deberá elaborar el expediente a que se refiere el artículo 9 de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, exceptuando el contrato a que se refiere la fracción IX del apartado A del citado artículo (Contrato de colocación suscrito con el Intermediario colocador), debiendo conservar dicho expediente por un plazo de cinco años posteriores a la fecha en que se cancele la Inscripción simplificada de los Valores.

8.2. Listado en Bolsa

Contar con un historial de operación de por lo menos 2 años, salvo si son sociedades controladoras, cuyas principales subsidiarias cumplan con este requisito. Si son sociedades de nueva creación, por fusión o escisión, este requisito deberá acreditarse respecto de las fusionadas o de la escindente.

Sus estatutos sociales se ajusten a los principios de gobierno societario aplicables a las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil.

Si son sociedades extranjeras deberán cumplir con los requisitos de gobierno corporativo aplicables a las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil.

8.3. Solicitudes ante autoridades.

Toda la información se presentará conjuntamente con la Emisora Simplificada a la Bolsa para su revisión, posteriormente la Bolsa y la Emisora Simplificada enviarán la información a CNBV, todas las solicitudes son responsabilidad de la Emisora Simplificada, así como la veracidad de la información. GBM sólo serán responsables de la información que les atribuya la regulación vigente.

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

8.4. Procedimiento de listado en las Bolsas.

8.4.1. La solicitud:

I. La Emisora Simplificada junto con GBM, deberá entregar a la Bolsa donde vaya a listarse, a través de Emisnet la solicitud de listado con la documentación y requisitos que por Tipo de Valor sean aplicables.

II. En caso de que la documentación se encuentre completa, la Bolsa correspondiente la ingresarán señalando fecha y hora de presentación; de lo contrario, se tendrá por rechazada la solicitud.

III. Esta información se pondrá a disposición de Indeval, en medios electrónicos, siempre y cuando esté relacionada con trámites de valores de las promoventes que se efectúen ante el Indeval.

IV. Después del referido ingreso, la Bolsa evaluará y calificará la documentación; y si notaran alguna deficiencia u omisión, requerirán por escrito a las promoventes para que realicen aclaraciones o entreguen los documentos faltantes.

V. La solicitud deberá estar firmada por los representantes legales o apoderados de la Emisora Simplificada y de GBM, o por la persona facultada para ello, acompañada de la siguiente documentación e información, según corresponda al Tipo de Valor:

a) Copia de los poderes del representante legal o apoderado de GBM y de la Emisora Simplificada, con los datos de inscripción del Registro Público de Comercio, así como una constancia suscrita por el secretario del consejo de administración o del comité técnico del fideicomiso, director general o administrador único según corresponda, que autentifique que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma de la solicitud.
b) La documentación e información de la Emisora Simplificada que integrará su expediente conforme a las disposiciones aplicables, con excepción del contrato de colocación. Si no media oferta pública, serán las Bolsas quienes deberán elaborar tal expediente.
c) En su caso, la opinión legal en términos de las disposiciones aplicables.
d) En su caso, proyecto de aviso de oferta pública con la información que se contiene en la carátula del prospecto de colocación o folleto.
e) En su caso, el prospecto de colocación o folleto informativo preliminares, debiendo estar rubricados en todas sus hojas por el representante legal de la Emisora Simplificada o de la institución fiduciaria y suscritos en la hoja final por las personas responsables, al calce de las leyendas que correspondan por Tipo de Valor, conforme a las Disposiciones aplicables.

En caso de que la Emisora Simplificada mantenga valores colocados en alguna de las Bolsas previamente, podrá incorporarse por referencia, en forma total o parcial en el prospecto o folleto, la información del reporte anual o reportes que la Emisora Simplificada, avales, garantes o cualquier tercero del cual exista dependencia parcial de los valores que haya proporcionado a alguna de las Bolsas y al público en general, siempre que se señale la página de internet en que dichos reportes podrán consultarse durante la vigencia de la emisión.

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

En los prospectos o folletos se podrá incorporar por referencia, la información de avales, garantes o cualquier tercero del cual exista dependencia parcial de los valores, que sean extranjeros, siempre que dicho emisor o sus valores se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros designados del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o el organismo que lo sustituya.

El prospecto o folleto deberá señalar la página de internet en que dicha información podrá consultarse durante la vigencia de la emisión. En caso de que la información no esté disponible en idioma español, el prospecto o folleto deberá incluir un factor de riesgo al respecto.

Las Emisoras Simplificadas que pretendan emitir instrumentos de deuda, con plazo igual o menor a 1 año, no estarán obligadas a presentar el prospecto de colocación.

8.4.2. Estudio técnico y jurídico.

La Bolsa donde se vaya a listar atendiendo al Tipo de Valor, realizarán un estudio técnico y jurídico sobre la procedencia del listado de valores de las Emisoras Simplificadas, una vez que la solicitud haya sido formalmente ingresada.

En el estudio técnico, se incluirá un análisis de los aspectos relacionados con la solvencia y liquidez de la Emisora Simplificada o del patrimonio que integrará el fideicomiso que emita los valores objeto de listado, en el entendido de que el citado análisis se llevará a cabo conforme a los criterios que la Bolsa aplicable establezca, mismo que considera las disposiciones de sus reglamentos para el listado de valores.

Una vez que la Bolsa donde se vaya a listar concluya con los referidos estudios, emitirán opinión favorable que por Tipo de Valor se especifica en las disposiciones aplicables o aprobación correspondiente.

Cuando transcurran 4 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin opinión favorable por causas imputables a la Emisora Simplificada o GBM, la promovente deberá actualizar aquella información que la Bolsa determine.

8.4.3. Opinión favorable.

Una vez que la Bolsa que corresponda emitan opinión favorable, solicitarán a la CNBV de manera conjunta con la Emisora Simplificada, la inscripción simplificada de los valores en el RNV.

La solicitud antes referida, deberá estar firmada por los representantes legales o apoderados de la Emisora Simplificada y de la Bolsa aplicable, quienes deberán contar con poderes suficientes para tales efectos, debiendo proporcionar el documento digitalizado en el que conste el poder, así como una constancia suscrita por el secretario de su consejo de administración, o equivalente, director general o administrador único, que autentifique que las facultades de los representantes legales o apoderados no han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma de la solicitud. Y, deberán acompañar a la solicitud la opinión favorable.

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

8.4.4. Aprobación de la operación de colocación.

La Bolsa correspondiente aprobará la celebración de la operación de colocación cuando:

I. Cuenten con el oficio de la CNBV, de la inscripción simplificada en el RNV.

II. La Emisora Simplificada haya puesto a disposición del público la documentación correspondiente con cuando menos 2 días hábiles previos a la fecha de fijación de precio o cierre de libro y substituya los mencionados documentos preliminares por los definitivos.

III. En su caso, difunda previamente el aviso de oferta pública.

IV. Cuente con la constancia de depósito en el Indeval de los valores objeto de inscripción simplificada en el RNV y en el listado. Tratándose de valores extranjeros que se inscriban en el RNV, de no contarse con la constancia de depósito, la Bolsa correspondiente deberá obtener la confirmación de Indeval respecto a que los referidos valores se encuentran depositados en alguna institución extranjera encargada del depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores.

V. En su caso, entreguen a la Bolsa, el día de la celebración de la operación de colocación o del alta, carta con las características finales de los valores a listar.

La Bolsa aplicable registrará los Valores y, en su caso, las características de la oferta pública en el Sistema Electrónico de Negociación, previo a la celebración de la operación de colocación o del alta de los valores, una vez que haya sido aprobada por la Bolsa que corresponda y ésta cuente con el oficio de inscripción simplificada por parte de la CNBV.

8.4.5. Notificación al proveedor de precios autorizado por la CNBV.

El día que se realice la determinación del precio de los valores, en caso de participar en su carácter de Intermediario Colocador Líder, el área de Tesorería de GBM deberá proporcionar al Proveedor de Precios autorizado por la CNBV la información necesaria para calcular el precio actualizado de valuación.

8.4.6. Aviso de Autorizaciones.

En caso de que todas o alguna autoridad, por cualquier causa, se abstuviera o se negara definitivamente a dar su autorización para la oferta, el área de inversión corporativa deberá informarlo al área de Cumplimiento Normativo de GBM Casa de Bolsa.

8.4.7. Cierre de la oferta.

Previo a la emisión, GBM Casa de Bolsa, realizará el Bring Down Call para confirmar que no se hayan presentado cambios relevantes en la información divulgada por la Emisora Simplificada para la promoción de los valores y lo dejarán establecido en un documento firmado por ambas partes.

Se deberá abstener de efectuar operaciones por cuenta propia respecto de los valores objeto de la oferta pública o instrumentos cuyo subyacente sean dichos valores.

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

Se formalizan todos los documentos legales, financieros y operativos, se realizan las notificaciones respectivas y se llevan a cabo las actividades preparatorias para el registro en la Bolsa que corresponda y la liquidación de la oferta.

8.4.8. Creación, resguardo y destrucción de archivos.

Deberá de crear un archivo electrónico o en papel de la documentación definitiva de la transacción y resguardarla por 5 años después de terminada la oferta.

8.4.9. Cumplimiento de oficios y disposiciones legales aplicables.

GBM Casa de Bolsa como Intermediario Colocador será responsable del envío de prospectos de colocación definitivo a las autoridades y será responsable de la entrega de la carta de distribución geográfica correspondiente de conformidad con la regulación vigente. Para la elaboración de esta carta, el Intermediario Colocador, deberá recopilar la información por parte de los demás colocadores y los miembros del sindicato colocador.

El Líder Colocador será responsable de dar cumplimiento a las disposiciones que le resulten aplicables. Para tales efectos deberá pactarse que las demás casas de bolsa que participen en la colocación queden obligadas a proporcionar al Líder Colocador toda la información necesaria para el adecuado cumplimiento de dicha responsabilidad.

8.4.10. Registro de solicitudes de compra y órdenes recibidas

En una Oferta Pública, el Líder Colocador deberá llevar un registro en el que haga constar:

1. Las solicitudes o intenciones de compra que reciba de sus clientes y de otras casas de bolsa, desde la fecha en que se ponga a disposición del público el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo, preliminares.
2. Las órdenes recibidas durante la oferta, así como las asignaciones que efectúe en la operación de registro en bolsa al final de la misma.

8.4.11. Formato para revelar el número de adquirentes en la oferta y el grado de concentración de su tenencia

La casa de bolsa que funja como Líder Colocador reunirá de los Intermediarios Colocadores de los valores objeto de una oferta pública, excepto tratándose de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año, el número de adquirentes, así como el grado de diversificación de tenencia de los valores que hubieran sido colocados en Bolsa, utilizando para tal efecto el formato del anexo M de la Circular Única de Emisoras de cada uno de ellos, debiendo informar a la CNBV, a la Bolsa que corresponda y a la Emisora correspondiente, a más tardar a los 5 días hábiles inmediatos siguientes al de la liquidación de la operación de colocación.

8.4.12 El libro de inversionistas con las asignaciones para la compra de Valores representativos de una deuda

Las Entidades financieras que actúen como Líder colocador o Participante en la colocación en oferta pública de Valores, por cuenta de terceros, estarán obligadas a enviar a la Comisión mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación, el libro de inversionistas con las

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

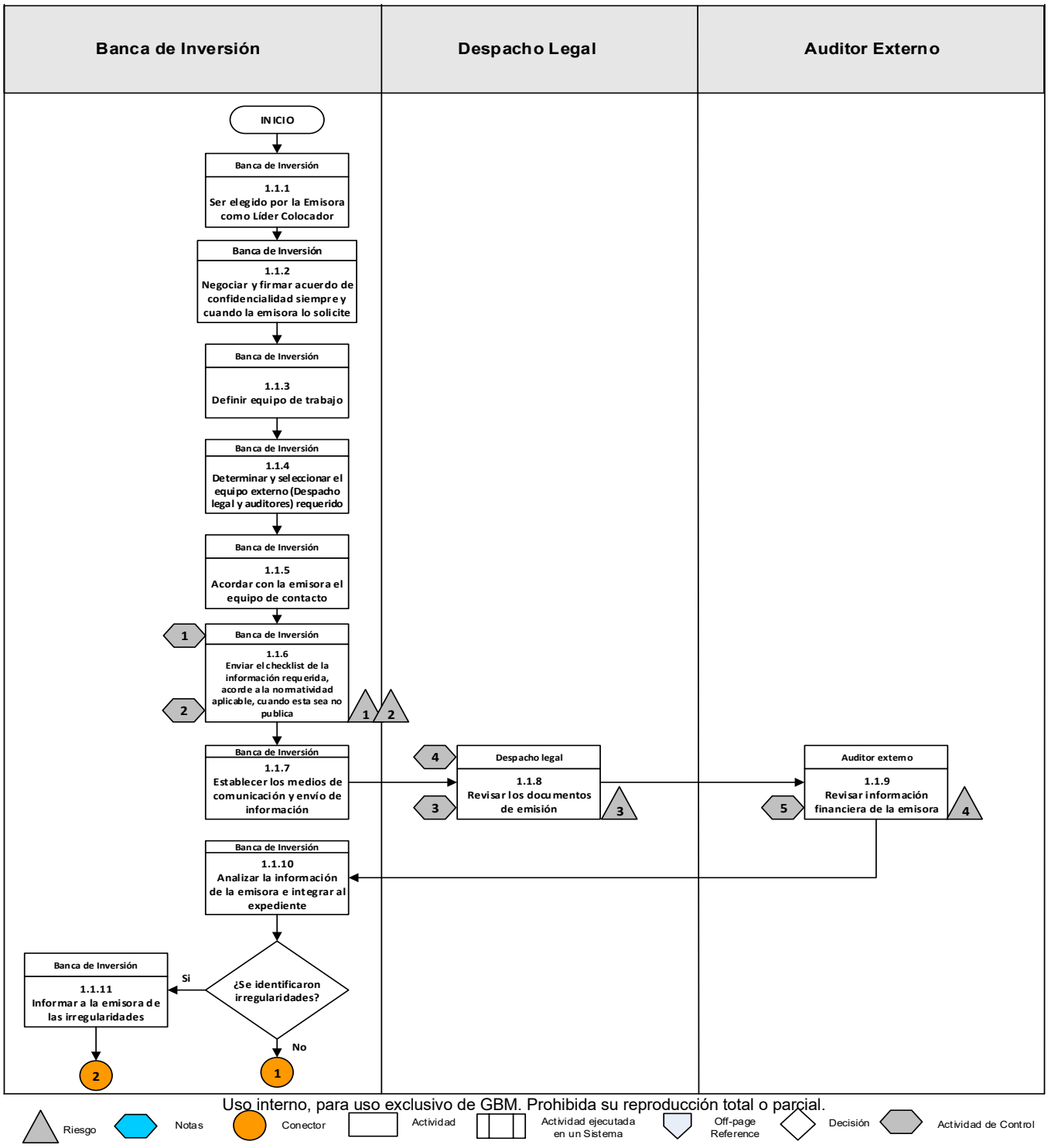
asignaciones para la compra de Valores representativos de una deuda. Dicha información deberá incluir al menos el número de contrato o cuenta del cliente que adquirió los Valores indicando el nombre del intermediario encargado de su colocación, el tipo de cliente, el tipo de servicio que proporcionó el intermediario en dicha oferta pública, número de títulos solicitados, monto solicitado, tasa o precio solicitado, número de títulos asignados, monto asignado y tasa o precio asignado.

Adicionalmente, las Entidades financieras mencionadas deberán identificar los contratos que correspondan a: i) Personas relacionadas con ellas; ii) accionistas beneficiarios de más del diez por ciento del capital social de la emisora, o que ejerzan influencia significativa, control o poder de mando en ésta, y iii) los directivos o miembros del consejo de administración de la emisora, que hayan adquirido parte de tales Valores.

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

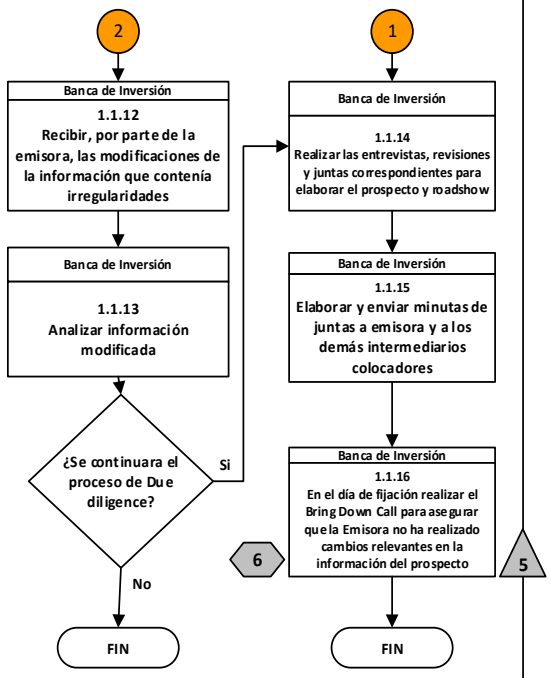
9 Descripción del proceso

9.1 Flujo de proceso: Due Diligence a la Emisora, no integrante del grupo empresarial al que pertenece GBM Casa de Bolsa, como líder colocador



Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

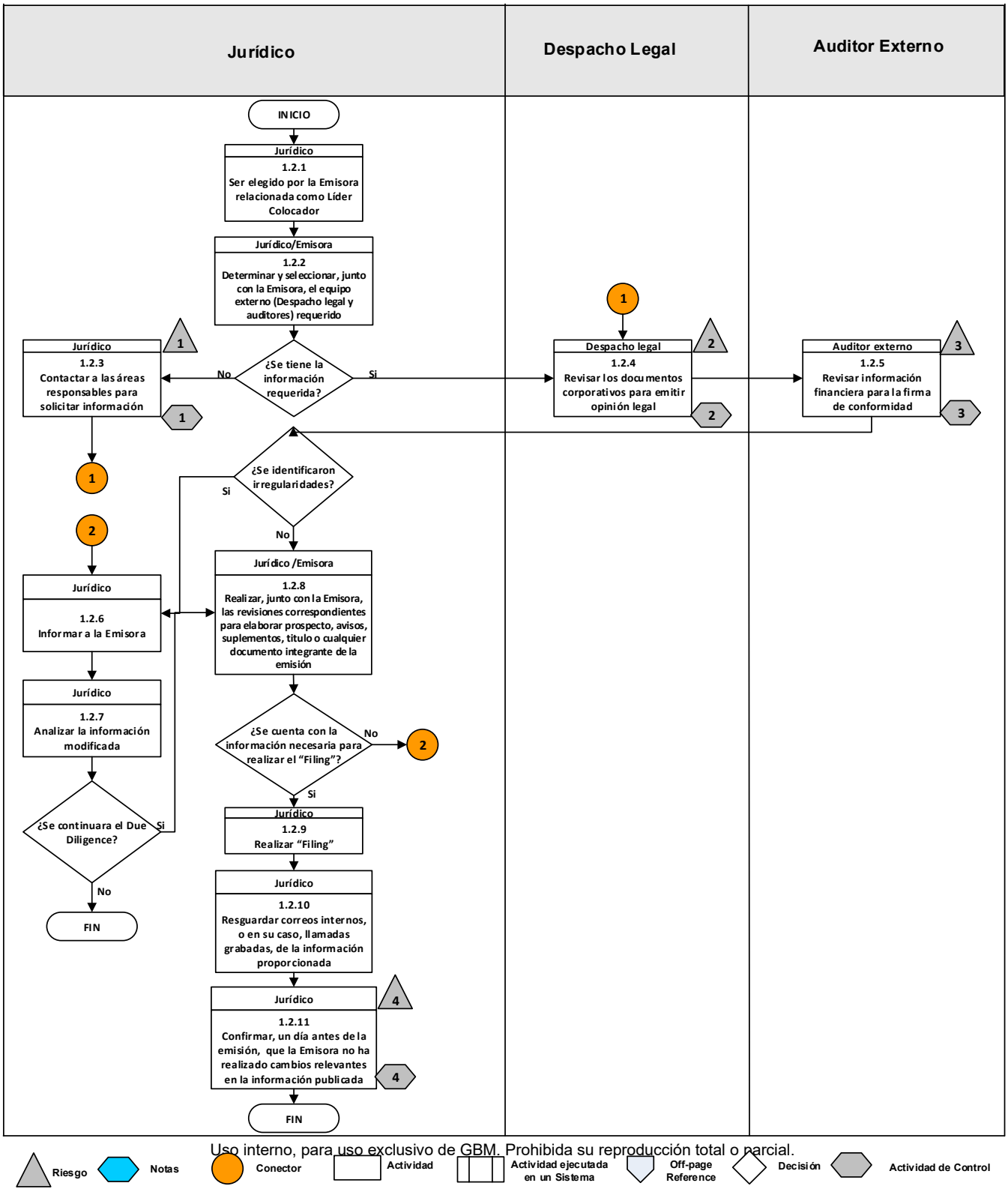
Banca de Inversión	Despacho Legal	Auditor Externo



Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

Riesgo | Notas | Conector | Actividad | Actividad ejecutada en un Sistema | Off-page Reference | Decisión | Actividad de Control

9.2 Flujo de proceso: Due Diligence Emisora (integrante del grupo empresarial al que pertenece GBM Casa de Bolsa)



Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

10. Cumplimiento Normativo

Los documentos emitidos con base en las políticas y lineamientos aquí previstos deberán establecer dos apartados en los que se fije lo siguiente:

10.1 Cambios, modificaciones y Control de Versiones

La presente política podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades del negocio, las cuales serán sometidas al flujo de autorización por parte de las áreas competentes u Órganos de Control de la Operadora, que en su caso, de acuerdo a la regulación así se requiera; finalmente dichas modificaciones deberán ser presentadas y aprobadas por el Consejo de Administración de Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.

10.2 Violaciones

Los usuarios son responsables de hacer cumplir está política y documentos normativos relacionados. Los usuarios que detecten o sospechen de un incumplimiento a esta política deberán notificar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento Normativo. La Dirección de Cumplimiento determinará el impacto y condiciones del incumplimiento, el riesgo que representa, actividades de remediación requeridas y las posibles sanciones de acuerdo con el **"Reglamento Interior de Trabajo".**

11. Control de Cambios

Fecha	Autor	Revisor	Versión	Referencia del cambio
27/09/2017	Nallely Chávez	Lorena Dorbecker	1.0	Creación del Manual
Junio/2022	Lorena Dorbecker	-	2.0	Modificación de Typos e inclusión de la obligación del artículo 15 Bis 1 de las Disposiciones
Julio/2022	Francisco Retama	Lorena Dorbecker	3.0	Correcciones mínimas generales de forma.
Noviembre/2022	Olivia Montiel y Angeles Rubí	Lorena Dorbecker	4.0	Se incluyeron restricciones a colaboradores, así como medidas para la participación de éstos en la oferta pública. Además, correcciones generales de forma.
Agosto 2024	Olivia Montiel y Angeles Rubí	Lorena Dorbecker	5.0	Actualización del formato documental
Enero 2025	Lorena Dorbecker	Lorena Dorbecker	5.1	Inclusión Emisoras Simplificadas
Agosto 2025	Karla Franco	Lorena Dorbecker	5.2	Inclusión de modificaciones a la CUCB de Emisoras Simplificadas

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.

Julio 2026	Karla Franco	Lorena Dorbecker	5.3	Inclusión del Due Diligence de la AMIB para Emisoras Simplificadas. Inclusión del Due Diligence para Emisoras. Inclusión del área Legal de GBM Casa de Bolsa en la realización del Due Diligence Legal.

Uso interno, para uso exclusivo de GBM. Prohibida su reproducción total o parcial.